

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO
DEL DERECHO
RADICADO: 25269-33-33-001-2018-0043-00
DEMANDANTE: OLGA LUCIA GALLEGO BALLESTA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE COTA
ASUNTO: Auto convoca audiencia inicial virtual

Facatativá, dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Notificada la admisión de la demanda en el asunto que anuncia el epígrafe (fl. 206 – 207), la demandada contestó extemporáneamente; así, vencido el plazo señalado en el art. 199 y surtido el traslado de la demanda, conforme al art. 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contenido en la Ley 1437 de 2011 (L.1437/2011) resulta oportuno fijar fecha y hora para la audiencia inicial conforme a las reglas del artículo 180 *ib.*, la que, atendiendo a la similitud en la discusión jurídica, conforme al par. 2 del art. 180, se realizará de manera concentrada con los procesos 11001-33-42-056-2018-00164-00, 25269-33-33-001-2018-0044-00 y 25269-33-33-001-2018-0041-00.

Mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546 y PCSJA2011549 de 2020 el Consejo Superior de la Judicatura adoptó, como medida transitoria por motivos de salubridad pública, entre otras, la suspensión de términos judiciales en todo el país.

Ahora bien, el Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PCSJA201157 de 5 de junio de 2020, dispuso levantar la suspensión de los términos judiciales; al respecto, determinó la realización de Audiencias Virtuales.

Para tal efecto, el Juzgado Primero Administrativo de Facatativá diseñó un instructivo y estableció un protocolo para audiencias virtuales, con lo cual se procura garantizar la presencia telemática de las partes, del Ministerio Público y de los demás intervinientes, según sea el caso.

A folio 244 el abogado Carlos Ernesto Rodríguez Chinchilla, presentó renuncia al poder otorgado por el Municipio de Cota, acreditando, además, haberlo comunicado a su poderdante (fl. 245) dando cumplimiento así a lo establecido por el artículo 76 de la Ley 1564 de 2012, por lo que, si bien a la fecha no se le ha reconocido personería adjetiva para actuar, es del caso

tener en cuenta su manifestación, relativa a tal renuncia; a folio 246 del plenario reposa memorial poder otorgado al abogado Fernando Largacha Torres, por parte del Municipio de Cota.

En mérito de lo expuesto, el Juez Primero Administrativo de Facatativá,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por no contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE COTA.

SEGUNDO: CONVOCAR a los apoderados de las partes para el 2 de junio de 2021, a partir de las 8:30 a.m., con el fin de realizar audiencia inicial – concentrada- conforme a las reglas del artículo 180 de la L.1437/2011, la cual tendrá lugar en la Sala Virtual de Audiencias de este Juzgado. A la diligencia podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público.

TERCERO: Recordar, a los apoderados, sobre la necesidad de tener en cuenta el protocolo de audiencias y el instructivo diseñado para dicho propósito y de las consecuencias de su inasistencia, establecidas en el núm. 4 del art. 180 de la L.1437/2011.

CUARTO: RECONOCER personería para actuar al abogado FERNANDO LARGACHA TORRES, como apoderado del MUNICIPIO DE COTA, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 246).

QUINTO: Notificar por estado la presente determinación, advirtiendo que contra la misma no proceden recursos; Secretaría, al notificar esta providencia, enviará copia digitalizada de la misma, del instructivo y del protocolo para audiencias virtuales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
MAURICIO LEGARDA NARVÁEZ
Juez

004/S/xxxxxx

Firmado Por:

ELKIN MAURICIO LEGARDA NARVAEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

adb8608cf3a00ff631573ba1e0ed61cebf186b818d162a12486aa45569c801b8

Documento generado en 16/04/2021 06:37:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>